

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA Y LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA** con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, con domicilio en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, Registral de Lima **LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" con RUC N° 20421239275, debidamente representada por la Rectora, Dra. **Josefina Takahashi Sato**, identificada con D.N.I. N° 07271423 y por su Vicepresidente Ejecutivo, Señor **Jorge Esteban Pinedo del Águila**, identificado con DNI N° 08713403, según poderes inscritos en el asiento C00019 de la partida electrónica N° 11582738 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina, suscriben un convenio de cooperación para beneficio de ambas instituciones y en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA AUTORIDAD, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD**, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua y Administraciones Locales de Agua.

1.2. LA UNIVERSIDAD, es una institución privada dedicada a la formación de profesionales en base a una Propuesta educativa Humanista y Científica que les permite participar armónicamente en la creación de riqueza moral y económica, tanto para ellos como para las sociedades en las que se desenvuelven, creando conocimiento y facilitando la investigación a sus docentes y alumnos; vinculando a las diversas carreras ofrecidas y a las líneas de acción definidas por el directorio.

Promueve el desarrollo humano de su entorno social contribuyendo a la mejora del país, cumpliendo sus objetivos fundacionales y de su directorio.

Toda referencia a **LA UNIVERSIDAD** y a **LA AUTORIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, que aprueba la norma para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos y ejecutar acciones conjuntas que articulen el accionar del Estado, en el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos; así como, establecer espacios de coordinación entre las entidades de la administración pública y privada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan mediante el presente convenio, articular esfuerzos para promover, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas hacia la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a sus respectivas competencias y la disponibilidad presupuestal.

En tal sentido el presente convenio marco permitirá la suscripción de convenios específicos para el desarrollo de actividades, proyectos o programas, en las materias que se contemplen dentro de la Gestión integrada de los Recursos Hídricos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo para actividades determinadas., los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

5.2 Los Convenios Específicos que pudieran desarrollarse conformarán anexos del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicaran transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna, asimismo podrán acceder al financiamiento proveniente de cooperación nacional o internacional orientados al cumplimiento de sus fines institucionales

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de los Convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por **LA AUTORIDAD**:

- La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Por LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR:

– La Facultad de Ciencias Ambientales

Para el caso de los Convenios Específicos, cada una de las partes designará a sus respectivos coordinadores, quienes se encontrarán en relación de subordinación respecto de los coordinadores del Convenio Marco.

La designación de los representantes se formalizará mediante comunicación escrita entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 De la Modificación

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

10.2 De la Suspensión

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3 De la Resolución

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- b. Por mandato legal expreso
- c. Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d. Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- e. Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del **CONVENIO** por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En todos los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, en un plazo de diez (10) días hábiles designarán a sus representantes los cuales pondrán sus



mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, por árbitro único, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima y se sujetara a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales de manera automática, de no mediar comunicación en términos diferentes.

En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con **EL CONVENIO**, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.

Estando conformes, **LAS PARTES** expresan su conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO** y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes diciembre del 2016.



ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSEFINA TAKAHASHI SATO
Rectora
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

JORGE ESTEBAN PINEDO DEL AGUILA
Vicepresidente Ejecutivo
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

